

# CONTRATO DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA EMPRESA BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA

### Nº de Expediente 24610050400

- D. Iván J. Gómez Guzmán, Director del Servicio de Gestión Económica, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante AEAT, con NIF nº Q-2826000-H, como Órgano de contratación según la Delegación del Presidente de la Agencia, Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo, a la que representa legalmente, y
- D. David Pérez Vicente, como representante legal de la empresa BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA con NIF A83369512 y domicilio social en calle Marqués de la Ensenada 2, 5ª planta 28004 Madrid, a la que representa legalmente en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Pedro de Elizalde y Aymerich, de fecha 4 de junio de 2021, con número 1.203 de su protocolo, del que figura una copia en el expediente.

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por Resolución de fecha 4 de julio de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente para el contrato de acceso a base de datos con información económico-financiera de compañías de todo el mundo con un presupuesto máximo de licitación de 588.870,70 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del Contrato correspondiente a dicho suministro será efectuada por el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 168.a).2 de la LCSP.

Segundo.- En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 24 de julio de 2024, por el que se adjudica el servicio mencionado en el antecedente primero, a la empresa BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA con NIF A83369512 por un importe de 588.870,70 euros, IVA incluido.

Tercero.- Para responder del cumplimiento de este contrato el adjudicatario ha constituido una garantía definitiva a favor de la AEAT por importe de 24.333,50 euros en la Caja General de Depósitos, de fecha 17 de julio de 2024 y nº de registro 2024 00373 O 0050440 que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía (en su caso) y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.



#### **EXPONEN**

Que, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato, acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes:

## CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera.- Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda.- Los documentos que integran el contrato son además del presente, el PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el licitador.

Tercera.- D. David Pérez Vicente, como representante legal de la empresa BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA con NIF A83369512, se compromete a realizar el citado servicio, con arreglo a su oferta, y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta.- El precio máximo del servicio es de 588.870,70 euros, IVA incluido. El pago del precio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y se abonará en un solo pago de conformidad con la disposición adicional novena de la LCSP tras la recepción del contrato conforme a lo previsto por la cláusula XIII del PCAP.

Quinta.- El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024.

Sexta.- En el presente contrato no será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula II del PCAP.

Séptima.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la prestación del servicio, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP y en la cláusula XIV del PCAP.

Octava.- El presente contrato tiene carácter privado y se rige por las normas señaladas en la cláusula IV del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.



Los acuerdos correspondientes, que pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este contrato, lo firman los contratantes electrónicamente en la fecha y forma que figuran en la firma del documento.

POR LA AEAT EL ORGANO DE CONTRATACION POR LA EMPRESA

Iván J. Gómez Guzmán

David Pérez Vicente